



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
ANTIOQUIA



TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO. No. 2 - 2024
01-2024

Nueve de Febrero de Dos Mil Veinticuatro
08-02-2024

REF: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2016-00263
Asunto: Liquidación de crédito
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP".
DDO: MARTA LIGIA ARANGO GRISALES Y OTROS.

Se corre traslado secretarial del crédito por tres días, a partir de la publicación de la siguiente actuación. Se da traslado igualmente de la solicitud de entrega de títulos.

X

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

Ricardo Andrés Chavarriga Tróchez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

RADICADO	05 380 40 89 001 2009 00040 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ZAPATA CARMONA Y OTROS
SUSTANCIACIÓN	0366/2024
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y OTROS

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 02 de julio del 2010, conforme al art 446 del C.G.P, mediante memorial allegado al despacho, el 05 de junio de 2023, la parte ejecutante allego liquidación del crédito a cargo de los deudores.

Ahora bien, se encuentra pendiente por dar traslado de la liquidación del crédito indicada, e igualmente; si se imparte aprobación o se modifica la liquidación del crédito que fue presentada por la demandante conforme a lo ordenado en el inciso 2 y 3 del art 446 del C.G.P

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia.

El artículo 446, dispone, “...Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

De cara a la normativa en cita, tenemos que, en este asunto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriado, y la demandante ha dado cumplimiento al numeral primero, en el sentido de presentar la liquidación del crédito, la cual es acertada, pues, en su ejercicio, la demandante, tomó como capital y por intereses moratorios, las sumas o cifras que corresponden a los valores reconocidos en el título ejecutivo en esta ocasión, y en la orden o mandamiento de pago.

En este sentido con relación a la solicitud que hiciera la demandante, respecto a la entrega de los títulos judiciales en su favor, se resalta que en caso de existir los mismos serán autorizados para ser reclamados en el Banco agrario de Colombia.

Por otro lado, el Despacho no accede a requerir al cajero pagador de Inversiones Carnes Torrente SAS, dado que, el demandado Francisco Javier Zapata Carmona ya no labora para dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada el 05 de junio de 2023 por la parte demandante.

Segundo: ORDENAR que por secretaría se realice conforme lo establece el artículo 110 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 006** Fijado hoy **01 de marzo del 2024** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

23-02-2024

RADICADO	05674-40-89-001-201700311 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA ESTRADA CORRALES
DEMANDADO	LIBRADA SANTANA GARCÍA
DECISIÓN:	TRASLADO SECRETARIAL DE LIQUIDACIÓN ART. 101 C.G.DE P.
TRASLADO	03 - 2024

Se les informa a las partes del traslado de la liquidación que se allega por la parte demandante, con el fin que se pronuncien sobre el mismo, y si a bien lo tienen objetarlo o avalarlo.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ.

SECRETARIO

Firmado Por:
Ricardo Andres Chavarriaga Trochez
Secretario
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8266a2a54742cbf1aa62965524539b144d6bd6cb63cc26755277f2bcdcd20**

Documento generado en 23/02/2024 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

RADICADO	05 380 40 89 001 2018 00444 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO	SANTIAGO AYALA JIMENEZ Y OTRO
SUSTANCIACIÓN	0344/2024
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 06 de julio del 2022, conforme al art 446 del C.G.P, mediante memorial allegado al despacho, el 11 de septiembre de 2023, la parte ejecutante allego liquidación del crédito a cargo de los deudores.

Ahora bien, se encuentra pendiente por dar traslado de la liquidación del crédito indica, e igualmente; si se imparte aprobación o se modifica la liquidación del crédito que fue presentada por la demandante conforme a lo ordenado en el inciso 2 y 3 del art 446 del C.G.P

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia.

El artículo 446, dispone, “...*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los*

documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

De cara a la normativa en cita, tenemos que, en este asunto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriado, y la demandante ha dado cumplimiento al numeral primero, en el sentido de presentar la liquidación del crédito, la cual es acertada, pues, en su ejercicio, la demandante, tomó como capital y por intereses moratorios, las sumas o cifras que corresponden a los valores reconocidos en el título ejecutivo en esta ocasión, y en la orden o mandamiento de pago.

En este sentido con relación a la solicitud que hiciera la demandante, respecto a la entrega de los títulos judiciales en su favor, se resalta que en caso de existir los mismos serán autorizados para ser reclamados en el Banco agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada el 11 de septiembre de 2023 por la parte demandante.

Segundo: ORDENAR que por secretaría se realice conforme lo establece el artículo 110 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 006** Fijado hoy **20 de febrero del 2024** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.